

CHUBB®

CELULARES

25/08/2020-1305-P-09-CLACHUBB20200002-D00I
25/08/2020-1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG013

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS, INCLUIDOS EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO PARA EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) DE TELEFONÍA, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA-AMPARO:

LA COMPAÑÍA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) INDICADO (S) EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE (OS) SE ENCUENTRE(N) EN USO DE LA LÍNEA DECLARADA ANTE LA ASEGURADORA, CONTRA EL HURTO CALIFICADO, O DAÑO FÍSICO TOTAL, OCURRIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO DE AQUELLAS, QUE SE SEÑALAN MAS ADELANTE COMO EXCLUSIONES, SIEMPRE QUE EL EVENTO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y QUE HAGA NECESARIA LA REPOSICION DEL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).

CLÁUSULA SEGUNDA -EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR LOS SINIESTROS ORIGINADOS Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

A. LUCRO CESANTE,, O DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO ASÍ COMO POR TERCEROS AFECTADOS.

- B. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORIO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO Y DAÑOS PURAMENTE MECÁNICOS PARCIALES.
 - C. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIÓN, OMISIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE USO, DESUSO, ACTIVIDAD O INACTIVIDAD, SOBRE O CON EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
 - D. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CUALQUIER TÍTULO.
 - E. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS. F. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.
 - G. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
 - H. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
 - I. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
 - J. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
 - K. USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA(S) LÍNEA(S) POR EL ASEGURADO O UN TERCERO. EN CONSECUENCIA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR LLAMADAS REALIZADAS DESDE EL MOMENTO DEL HURTO, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
 - L. DAÑO(S) AL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) QUE OPERADO(S) POR SU PROPIETARIO O POR UN TERCERO AUTORIZADO POR ÉSTE, NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.
 - M. DAÑOS Y/O DETERIORO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
 - N. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 - O. DECOMISO O EMBARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - P. PÉRDIDAS POR FRAUDES O ACTOS DESHONESTOS DE TERCEROS, TALES COMO CLONACIÓN Y SIMILARES.
 - Q. REPARACIONES NO AUTORIZADAS O REALIZADAS POR FUERA DE LOS CENTROS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO PCS.
 - R. REACONDICIONAMIENTO O RECARGA DE BATERÍAS
 - S. DAÑO O HURTO PARCIAL DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
 - T. EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DE EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
 - U. PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) (BATERÍAS, MANOS LIBRES, FORROS, CARGADORES ETC.)
 - V. SE EXCLUYEN TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS AL ASEGURADO EN EXCESO DE DOS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS BAJO LA MISMA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
 - W.
 - X. CAMBIOS POR RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE EQUIPOS NO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.
 - Y. CUALQUIER CAMBIO DE EQUIPO QUE NO SEAN RENOVACIONES Y REPOSICIONES DE LOS MISMOS.
 - Z. CAMBIOS DE PLAN (POSPAGO A PREPAGO O VICEVERSA).
- AA. SI LOS DAÑOS EN EL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) ASEGURADO PUDIERAN SER REPARADOS, LA COMPAÑÍA NO REPODRÁ EL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) NI NINGUNA CLASE DE GASTO POR LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LA REPARACIÓN DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).

BB. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U

OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

PARÁGRAFO: UNA VEZ VERIFICADOS Y ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE SE APORTE POR EL RECLAMANTE, EN CASO DE EVIDENCIARSE INCONSISTENCIAS, EL ASEGURADOR PODRÁ OBJETAR LA RECLAMACIÓN O INCLUSO SI LLEGASÉ A SER FRAUDULENTO EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA -DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, y el certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Valor de reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es): Es el costo que exigiría la adquisición de un equipo(s) terminal(es) móvil(es) de comunicación de igual clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado, destruido o hurtado.

Hurto calificado: La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias estipuladas en el artículo 240 del mismo estatuto.

Daño físico total accidental: Es la destrucción total del equipo(s) terminal(es) móvil(es), como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

Deducible: Es la Parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de Siniestro, el cual se establece como un porcentaje del valor de reposición del equipo de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del certificado de seguro. Dicho monto se descontará de la indemnización y se entenderá como un menor valor de ésta.

Equipo(s) terminal(es) móvil(es): Es el aparato electrónico portátil de comunicación, **Evento:** Se entenderá como la realización del riesgo que da lugar a una indemnización

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá avisar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio o modificación del riesgo, esto es, cualquier cambio o modificación del equipo(s) Terminal (les) móvil (les), o número de línea con la cual se asocia el seguro, con antelación no menor a diez días, con el fin de realizar los ajustes de primas y cambios necesarios, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final

CLÁUSULA QUINTA: DEDUCIBLE

El deducible corresponde a la parte de la pérdida que debe ser asumida por el asegurado, quien debe realizar su pago en el momento de recibir el equipo de reposición asignado por LA COMPAÑÍA, de acuerdo al plan contratado.

CLÁUSULA SEXTA: AVISO DEL SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado dará noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA SÉPTIMA -RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

El único autorizado para reclamar y recibir la indemnización ante el seguro es aquel que acredite la calidad de propietario y beneficiario del bien asegurado; o a quien este designe para tal fin mediante poder debidamente conferido y con presentación personal del asegurado ante notario público.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LAS PRIMAS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1070 del código de Comercio, LA COMPAÑÍA devengará totalmente la prima, en caso de presentarse siniestro.

Si al momento de la ocurrencia del hurto calificado o daño total accidental del equipo(s) terminal(es) móvil(es), el asegurado aún no ha pagado la prima del mes correspondiente, deberá pagar de inmediato el valor correspondiente, para hacer efectiva la reclamación.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARAGRAFO.-Ajuste de Primas y Deducibles. LA COMPAÑÍA, estará facultada para revisar trimestralmente el resultado técnico y el comportamiento del mercado de seguros y reaseguros, y dependiendo de éste podrá ajustar el valor de la prima, así como los deducibles previa notificación al asegurado.

CLÁUSULA NOVENA -INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Primera, será mediante la reposición a nuevo del equipo(s) terminal(es) móvil(es) asegurado, para lo cual LA COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, de conformidad con lo establecido en esta póliza, procederá a la reposición del mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que se cumpla con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 1: Para la reposición del bien asegurado se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- 1 Se entregará el mismo equipo(s) terminal(es) móvil(es) al asegurado de acuerdo a la disposición de existencias.
- 2 En caso contrario la COMPAÑÍA ofrecerá al asegurado opciones de equipo(s) terminal(es) móvil(es) con los cuales podría proceder a realizar la indemnización, estos deben poseer características similares al asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.

CLÁUSULA DECIMA -BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

En cumplimiento con lo estipulado en el inciso primero del Artículo 1080 del código de comercio, LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite, aún extrajudicialmente, su derecho a LA COMPAÑÍA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el equipo(s) terminal(es) móvil(es) haya sido objeto de un Hurto la COMPAÑÍA podrá incluirlo en las bases de datos de reportados. Mientras el equipo(s) terminal(es) móvil(es) se encuentre incluido en esta lista, éste no podrá ser activado en ninguna red de operadores móviles.

PARAGRAFO 1: SALVAMENTOS: Una vez realizada la reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es), de conformidad con lo establecido en las cláusulas Primera y Cuarta, el salvamento de los equipo(s) terminal(es) móvil(es) será de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación al pago del siniestro, o cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es), causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia de la presente póliza será anual renovable automáticamente por períodos iguales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. Igual norma se aplicará, cuando la revocación provenga de cualquier asegurado en cuanto a su cobertura individual.

Por parte de LA COMPAÑÍA, el certificado de seguro podrá ser revocado, mediante aviso escrito al asegurado, enviado a la última dirección registrada, por el tomador, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

En todo caso, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Esta cobertura termina en los siguientes casos:

- 14.1 Por solicitud de revocación del certificado de seguro en forma escrita por parte del asegurado.
- 14.2 Por revocación del certificado de seguro, por parte de LA COMPAÑÍA de conformidad con la cláusula décima tercera.
- 14.3 Por terminación y no renovación de la póliza a la que accede este anexo.
- 14.4 .Por mora en el pago de la prima de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente documento..
- 14.5 En caso de cambio de plan (pospago a prepago o viceversa.).

CLÁUSULA DECIMA QUINTA -PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA -AVISOS Y COMUNICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes.

La dirección de notificaciones de los asegurados podrá ser la del Tomador, o la última registrada ante LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA -NORMAS SUPLETORIAS:

En Todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, el certificado de seguro se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano y de la póliza a la cual accede.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA -DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.